

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.996 · 1964

LEY 6996

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1964 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6996

LEY 6996

Prosecución y terminación de obras del Hospital de Vicente.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud Pública (División Planeamientos), concurra en apoyo de la Municipalidad de Vicente López, para la elaboración y ejecución inmediata de los planes contribuyentes necesarios para la prosecución y terminación de las importantes obras de ampliación del Hospital de Vicente López que se encuentran paralizadas, y para la remodelación del edificio antiguo, conforme el proyecto ya ejecutado por las autoridades de dicha Comuna y con una estimación de costo total de pesos 70.000.000 moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que en forma excep cional y a fin de que pueda hacerse efectiva la terminación de dicha obra, efectúe una contribución especial de pesos 25.000.000 moneda nacional, no reintegrables, como fondo de ayuda a la Municipalidad de Vicente López, en la forma que se determina a continuación: pe sos 7.000.000 moneda nacional, con afectación al Ejercicio 1964; pe sos 8.000.000 moneda nacional, en el Ejercicio 1965 y pesos 10.000.000 moneda nacional, durante el Ejercicio 1966.

ARTÍCULO 3°. Para la ejecución práctica de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para otorgar a la Municipalidad de Vicente López con carácter de prioridad de primer grado, un préstamo especial de pesos 20.000.000 moneda nacional, sin interés, y amortizable en diez cuotas anuales y consecutivas, con destino exclusivo a las obras de ampliación y remodelación del ci tado hospital, conviniéndose que el Poder Ejecutivo podrá retener e imputar al pago de las anualidades correspondientes el importe de la coparticipación de dicha Municipalidad en los impuestos que se recauden, y a partir de la fecha que se determine.

ARTÍCULO 4°. La Municipalidad de Vicente López completará con re cursos propios y forma gradual, el total del importe necesario esti mado para la terminación de la obra indicada.

ARTÍCULO 5°. Los fondos determinados en los artículos 2º y 3º de esta Ley, serán provistos a la Municipalidad de Vicente López para su eje cución conforme a la presente Ley, y con cargo a rendir cuentas an te la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Dentro de los treinta días de promulgada esta Ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente, e impar tirá las instrucciones necesarias para dar principio de ejecución efectiva a la contribución y préstamos acordados.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales y con im putación al Anexo XIII, contribución para leyes especiales, de la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6996. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).